



ORDENANZA N° 20

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE
LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA ESTACIÓN INTERMODAL MUNICIPAL DE
AUTOBUSES.**

ORDENANZA NÚMERO 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA ESTACION INTERMODAL MUNICIPAL DE AUTOBUSES.

Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza, la utilización del recinto de la estación intermodal de autobuses y los distintos servicios anejos a la misma.

No sujeción

Artículo 3. No estará sujeta a esta ordenanza la utilización de la estación de autobuses por el transporte colectivo urbano de viajeros adjudicados por el Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Se consideran sujetos pasivos con obligación al pago de las cuotas previstas en la presente ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas propietarias o titulares de las distintas líneas de autobuses que utilizan los servicios de la estación.
- b) Los propietarios de autobuses que de modo esporádico utilicen dichos servicios.
- c) Las personas que utilicen los servicios de depósitos de equipajes y consigna.
- d) Las personas físicas o jurídicas que utilicen los locales comerciales existentes dentro del recinto de la estación.
- e) Los titulares de los anuncios y en general de toda la publicidad que pueda hacer en el interior de la estación.
- f) Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización para colocación de aparatos automáticos en los andenes de la estación municipal de autobuses.

Bases de gravamen

Artículo 5. Las bases de gravamen vienen determinadas por:

1. Número de entradas y salidas de autobuses de la estación:

a) Número de plazas de los autobuses.

b) Cada viajero que salga o rinda viaje en la Ciudad.

2. Tiempo de utilización de los distintos servicios anexos a la estación, como taquillas, locales comerciales, consigna, etc.

Artículo 6. Las tarifas a aplicar para la exacción de la presente ordenanza son las que figuran en el anexo adjunto.

Artículo 7. La cuota será la resultante de aplicarlas vigentes tarifas a la base de gravamen.

Artículo 8. 1. Las tasas que se devenguen por entrada y salida de autobuses y expedición de billetes en las líneas regulares de viajeros se satisfarán mensualmente en Tesorería municipal.

2. Cuando se trate de servicios discrecionales, se abonarán en el momento de realizar el servicio.

Artículo 9. Las cuotas por utilización de las taquillas y locales comerciales se devengarán también mensualmente.

Artículo 10. Los usuarios de los servicios de depósito de equipajes y consigna abonarán el importe en el momento de la recepción del servicio.

Normas de gestión

Artículo 11. Las distintas empresas de autobuses que utilicen los servicios de la estación municipal de autobuses con líneas regulares de viajeros deberán presentar, en los meses de abril, julio, octubre y enero, una declaración, en impreso establecido por el Ayuntamiento, de líneas y viajeros habidos en cada uno de los meses del trimestre anterior, con el fin de poder realizar con exactitud las liquidaciones correspondientes.

Artículo 12. Los funcionarios adscritos a la Subárea de Economía y Hacienda podrán en todo momento, por sí mismos o delegando en los agentes de la Policía Municipal, realizar cuantas inspecciones y controles consideren necesarios para la más exacta liquidación de las tasas correspondientes a los servicios a que hace referencia la presente ordenanza.

Artículo 13. Si la gestión de la estación se ejerce directamente por el M.I. Ayuntamiento, podrá establecer convenios con las empresas usuarias de los servicios relativos a la Estación, para la exacción de las tasas correspondientes. Y si se realiza una gestión indirecta, el adjudicatario podrá también llegar a convenios con las empresas usuarias, si bien éstos tendrán que ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 14. 1. La conservación y mantenimiento de los paneles publicitarios correrá a cargo de los anunciantes mientras esté en vigor su adjudicación.

2. Al darse de baja de la publicidad, los sujetos pasivos deberán retirar los anuncios por su cuenta. Caso contrario, se aplicará la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución”.

Artículo 15. Los locales comerciales existentes en el interior de la estación se adjudicarán mediante subasta pública.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá conceder la gestión y explotación de la estación intermodal a cualquier empresa pública de transporte, subrogándose ella en las obligaciones que se deriven de la presente ordenanza.

Infracciones y sanciones

Artículo 17. Las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la “Ordenanza reguladora del precio público por utilización de los servicios relativos a la estación intermodal municipal de autobuses” que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”, Reglamento de la Estación Intermodal Municipal de Autobuses y cuantas disposiciones sean de aplicación.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS

- 1ª.- Por entrada y salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar el viaje, y escala de autobús en tránsito:
- a) Para expediciones con recorridos hasta 50 Kms. 0,25 euros
 - b) Para expediciones con recorridos entre 50 y 100 Kms. 0,47 euros
 - c) Para expediciones con recorridos de más de 100 Kms. 0,91 euros
- 2ª.- Por utilización de los servicios generales de la estación, por cada billete expedido en todas las líneas, abono en el billete a cargo del viajero que salga o rinda viaje a la misma, por cada entrada o salida:
- a) Para recorridos hasta 15 Kms. 0,04 euros
 - b) Para recorridos entre 16 y 30 Kms. 0,07 euros
 - c) Para recorridos entre 31 y 50 Kms. 0,08 euros
 - d) Para recorridos entre 51 y 100 Kms. 0,12 euros
 - e) Para recorridos entre 101 y 200 Kms. 0,19 euros
 - f) Para recorridos de más de 200 Kms. 0,25 euros
- 3ª.- Por alquiler mensual de una taquilla, para el despacho de billetes de una empresa 22,96 euros
- 4ª.- Por estacionamiento de un autobús, cuando exista despacho disponible:
- Desde las 8 a las 22 horas, por cada hora o fracción 0,47 euros
 - Desde las 22 a las 8 horas 2,27 euros
- 5ª.- Por utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o tránsito):
- Por cada autobús 9,24 euros

